

La Sección Primera del Tribunal Europeo de los Derechos Humanos (TEDH), en su sentencia del 21 de octubre de 2021, condenó a Hungría por una violación del art. 11 del Convenio Europeo de Derechos Humanos que garantiza la libertad de reunión y de asociación.

El demandante alegó una violación de su derecho a la libertad de reunión pacífica tras la prohibición que le impusieron las autoridades húngaras de poder organizar una manifestación en determinados lugares de la ciudad para llamar la atención sobre la situación de los titulares de préstamos en moneda extranjera y sobre las presuntas políticas bancarias fraudulentas, así como para *“presionar a los órganos de decisión para que el respeto al estado de derecho prevalezca sobre los intereses de los oligarcas”*. El Tribunal Europeo reiteró que el derecho a la libertad de reunión incluye el derecho a elegir el momento, lugar y forma de realización de la misma, dentro de los límites establecidos por el párrafo 2 del art. 11: de hecho, el propósito de una manifestación a menudo está vinculado a un lugar y/o tiempo específico para obtener el mayor impacto en los destinatarios de la misma. En el presente caso, las autoridades competentes prohibieron la manifestación planificada por el demandante fuera de la Kúria (Tribunal Supremo) y de los domicilios del primer ministro y del director general de uno de los bancos más importantes del país. Los jueces de Estrasburgo concluyeron que la prohibición de realizar la manifestación allí constituyó una injerencia en el derecho del demandante a la libertad de reunión pacífica. Bueno, la injerencia constituye una violación del art. 11 a menos que esté “prevista por la ley”, persiga uno o más de los fines legítimos mencionados en el párrafo 2 y sea “necesaria en una sociedad democrática” para el logro de tal o más fines. La manifestación prevista frente a la casa del primer ministro y del director general fue prohibida por el Departamento de Policía de Budapest ya que, en su opinión, habría constituido una amenaza directa al derecho de los habitantes a la vida privada y familiar, a su derecho a la propiedad y a su derecho de movimiento. El Tribunal Administrativo y Laboral confirmó esta decisión, al considerar que la protección de la privacidad y los derechos civiles de los residentes era un motivo relevante para limitar las manifestaciones. Las decisiones se basaron en los arts. 2, párrafo 3, y 8, párrafo 1, de la ley húngara sobre el derecho de reunión y asociación. El TEDH concluyó que, como también explicó el Tribunal Constitucional húngaro, las disposiciones invocadas por la policía y el Tribunal Administrativo y Laboral pretendían dispersar una manifestación ya en curso que infringía los derechos de otros y no podía justificar una prohibición total de las manifestaciones en el caso de las especies: esto fue suficiente para que el Tribunal Europeo llegara a la conclusión de que la injerencia era infundada en el derecho interno y no podía considerarse “prescrita por la ley”. Respecto a la manifestación programada ante la Corte Suprema, el Tribunal Europeo afirmó que la prohibición de organizar eventos públicos en las inmediaciones de los edificios judiciales puede tener legítimamente el propósito de proteger determinados procesos judiciales de influencias externas, y así proteger los derechos de las partes involucradas. Habiendo admitido que la restricción perseguía uno de los “fines legítimos” de conformidad con el art. 11, párrafo 2, o sea la protección de los derechos de los demás y la prevención del desorden, el TEDH decidió entonces establecer si era “necesaria en una sociedad democrática”. El derecho a la libertad de reunión pacífica es, como el derecho a la libertad de expresión, uno de los fundamentos de cualquier sociedad democrática, por lo que las excepciones al ejercicio de este derecho deben interpretarse de manera restrictiva. La manifestación no fue autorizada sobre la base de la alegación del vicepresidente de la Kúria de que esta última atentaba contra la independencia y el buen funcionamiento del poder judicial. Sin embargo, la manifestación planeada allí iba a durar solo un corto período de tiempo y los manifestantes mostraron flexibilidad para cambiar la forma en que pretendían manifestarse. Además, las autoridades nacionales se basaron únicamente en la declaración del vicepresidente de la Kúria sin realizar más investigaciones sobre las circunstancias de la manifestación prevista y, en particular, sobre su objeto: este enfoque excluyó cualquier ponderación de los intereses de los manifestantes contra el interés en preservar la apariencia de un poder judicial independiente. En vista de lo anterior, el Tribunal consideró que el motivo presentado por las autoridades nacionales para proteger a la Kúria de influencias externas era relevante pero no suficiente, en las circunstancias del caso, para justificar una injerencia en el derecho del demandante a la libertad de reunión. En conclusión, las prohibiciones constituyeron una violación del art. 11 de la Convención.



La necesidad de proteger determinados derechos e intereses no justifica una restricción excesiva al ejercicio de la libertad de reunión y de asociación

Diritto civile Tutela dei Diritti

Denise Campagna

21 | 10 | 2021

Riferimenti Normativi:

- art. 11 Convenzione Europea dei Diritti dell'Uomo